

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur

**COMISIONADO PONENTE:**

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

**AUXILIAR DE PONENCIA:**

Jorge Daniel Ojeda Arévalo

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

RR/086/2023-II

### RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/086/2023-II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur** el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075723000025**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** – En fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075723000025**, ante la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...Solicito copia simple de la documentación comprobatoria del ingreso a nómina a la Secretaría de Educación Pública de la Arq. Ana Belén Cosío Benzon con el estatus de compensada, quien actualmente labora en el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa ISIFE, así como la documentación del otorgamiento de su base Sindicalizada, para constatar que la asignación de esa base se llevó a cabo bajo la normatividad y cumpliendo con lo que dicta La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en el Artículo 6o.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos como personal de confianza y que serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Por lo que debe existir el antecedente de esos 6 meses antes del otorgamiento de dicha plaza, y de esa manera comprobar que no se afectaron los derechos de los trabajadores que están en espera de una plaza con forme a derecho...”

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En siete de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

✓

OT

~~OT~~



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Subsecretaría del Estado de Baja California Sur  
Secretaría de Educación Pública  
Unidad de Acceso a la Información Pública

OFICIO No. CEP/UA/P/186/2023

Asunto: Respuesta de Solicitudes de Información, en Folio 030075720000025

La Paz, B.C.S., a 07 de marzo del 2023

**PRESENTE**

En atención a la solicitud de información con número de Folio 030075720000025 de fecha 27 de febrero del presente mes, y por la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, por medio del cual se refiere a esta Secretaría.

Al respecto, se adjunta a la persona informada, copia No. SEP/BAF/186/3/1284/2023 sugerida del Departamento de Recursos Humanos y documentos adjuntos que da atención a respuesta a su solicitud.

En otro particular por el momento, y con el objetivo de consolidar la cultura de la transparencia, con base a las actividades que la Ley confiere a esta Secretaría con las políticas orientadas a los usuarios, aprovechó la oportunidad para emitirle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dra. C. María Rosa Durán García, en la Dirección Ejecutiva del Estado de BCS, Presente. Por su conducto se solicita:  
COP/BAF/186/3/1284/2023

Señor: Lic. Enrique Octavio Beltrán Olachea, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Calle 10 de Mayo, s/n, La Paz, B.C.S.  
Teléfono: 01 (612) 331 1234, 331 1235, 331 1236, 331 1237, 331 1238, 331 1239, 331 1240, 331 1241, 331 1242, 331 1243, 331 1244, 331 1245, 331 1246, 331 1247, 331 1248, 331 1249, 331 1250, 331 1251, 331 1252, 331 1253, 331 1254, 331 1255, 331 1256, 331 1257, 331 1258, 331 1259, 331 1260, 331 1261, 331 1262, 331 1263, 331 1264, 331 1265, 331 1266, 331 1267, 331 1268, 331 1269, 331 1270, 331 1271, 331 1272, 331 1273, 331 1274, 331 1275, 331 1276, 331 1277, 331 1278, 331 1279, 331 1280, 331 1281, 331 1282, 331 1283, 331 1284, 331 1285, 331 1286, 331 1287, 331 1288, 331 1289, 331 1290, 331 1291, 331 1292, 331 1293, 331 1294, 331 1295, 331 1296, 331 1297, 331 1298, 331 1299, 331 1300, 331 1301, 331 1302, 331 1303, 331 1304, 331 1305, 331 1306, 331 1307, 331 1308, 331 1309, 331 1310, 331 1311, 331 1312, 331 1313, 331 1314, 331 1315, 331 1316, 331 1317, 331 1318, 331 1319, 331 1320, 331 1321, 331 1322, 331 1323, 331 1324, 331 1325, 331 1326, 331 1327, 331 1328, 331 1329, 331 1330, 331 1331, 331 1332, 331 1333, 331 1334, 331 1335, 331 1336, 331 1337, 331 1338, 331 1339, 331 1340, 331 1341, 331 1342, 331 1343, 331 1344, 331 1345, 331 1346, 331 1347, 331 1348, 331 1349, 331 1350, 331 1351, 331 1352, 331 1353, 331 1354, 331 1355, 331 1356, 331 1357, 331 1358, 331 1359, 331 1360, 331 1361, 331 1362, 331 1363, 331 1364, 331 1365, 331 1366, 331 1367, 331 1368, 331 1369, 331 1370, 331 1371, 331 1372, 331 1373, 331 1374, 331 1375, 331 1376, 331 1377, 331 1378, 331 1379, 331 1380, 331 1381, 331 1382, 331 1383, 331 1384, 331 1385, 331 1386, 331 1387, 331 1388, 331 1389, 331 1390, 331 1391, 331 1392, 331 1393, 331 1394, 331 1395, 331 1396, 331 1397, 331 1398, 331 1399, 331 1400, 331 1401, 331 1402, 331 1403, 331 1404, 331 1405, 331 1406, 331 1407, 331 1408, 331 1409, 331 1410, 331 1411, 331 1412, 331 1413, 331 1414, 331 1415, 331 1416, 331 1417, 331 1418, 331 1419, 331 1420, 331 1421, 331 1422, 331 1423, 331 1424, 331 1425, 331 1426, 331 1427, 331 1428, 331 1429, 331 1430, 331 1431, 331 1432, 331 1433, 331 1434, 331 1435, 331 1436, 331 1437, 331 1438, 331 1439, 331 1440, 331 1441, 331 1442, 331 1443, 331 1444, 331 1445, 331 1446, 331 1447, 331 1448, 331 1449, 331 1450, 331 1451, 331 1452, 331 1453, 331 1454, 331 1455, 331 1456, 331 1457, 331 1458, 331 1459, 331 1460, 331 1461, 331 1462, 331 1463, 331 1464, 331 1465, 331 1466, 331 1467, 331 1468, 331 1469, 331 1470, 331 1471, 331 1472, 331 1473, 331 1474, 331 1475, 331 1476, 331 1477, 331 1478, 331 1479, 331 1480, 331 1481, 331 1482, 331 1483, 331 1484, 331 1485, 331 1486, 331 1487, 331 1488, 331 1489, 331 1490, 331 1491, 331 1492, 331 1493, 331 1494, 331 1495, 331 1496, 331 1497, 331 1498, 331 1499, 331 1500, 331 1501, 331 1502, 331 1503, 331 1504, 331 1505, 331 1506, 331 1507, 331 1508, 331 1509, 331 1510, 331 1511, 331 1512, 331 1513, 331 1514, 331 1515, 331 1516, 331 1517, 331 1518, 331 1519, 331 1520, 331 1521, 331 1522, 331 1523, 331 1524, 331 1525, 331 1526, 331 1527, 331 1528, 331 1529, 331 1530, 331 1531, 331 1532, 331 1533, 331 1534, 331 1535, 331 1536, 331 1537, 331 1538, 331 1539, 331 1540, 331 1541, 331 1542, 331 1543, 331 1544, 331 1545, 331 1546, 331 1547, 331 1548, 331 1549, 331 1550, 331 1551, 331 1552, 331 1553, 331 1554, 331 1555, 331 1556, 331 1557, 331 1558, 331 1559, 331 1560, 331 1561, 331 1562, 331 1563, 331 1564, 331 1565, 331 1566, 331 1567, 331 1568, 331 1569, 331 1570, 331 1571, 331 1572, 331 1573, 331 1574, 331 1575, 331 1576, 331 1577, 331 1578, 331 1579, 331 1580, 331 1581, 331 1582, 331 1583, 331 1584, 331 1585, 331 1586, 331 1587, 331 1588, 331 1589, 331 1590, 331 1591, 331 1592, 331 1593, 331 1594, 331 1595, 331 1596, 331 1597, 331 1598, 331 1599, 331 1600, 331 1601, 331 1602, 331 1603, 331 1604, 331 1605, 331 1606, 331 1607, 331 1608, 331 1609, 331 1610, 331 1611, 331 1612, 331 1613, 331 1614, 331 1615, 331 1616, 331 1617, 331 1618, 331 1619, 331 1620, 331 1621, 331 1622, 331 1623, 331 1624, 331 1625, 331 1626, 331 1627, 331 1628, 331 1629, 331 1630, 331 1631, 331 1632, 331 1633, 331 1634, 331 1635, 331 1636, 331 1637, 331 1638, 331 1639, 331 1640, 331 1641, 331 1642, 331 1643, 331 1644, 331 1645, 331 1646, 331 1647, 331 1648, 331 1649, 331 1650, 331 1651, 331 1652, 331 1653, 331 1654, 331 1655, 331 1656, 331 1657, 331 1658, 331 1659, 331 1660, 331 1661, 331 1662, 331 1663, 331 1664, 331 1665, 331 1666, 331 1667, 331 1668, 331 1669, 331 1670, 331 1671, 331 1672, 331 1673, 331 1674, 331 1675, 331 1676, 331 1677, 331 1678, 331 1679, 331 1680, 331 1681, 331 1682, 331 1683, 331 1684, 331 1685, 331 1686, 331 1687, 331 1688, 331 1689, 331 1690, 331 1691, 331 1692, 331 1693, 331 1694, 331 1695, 331 1696, 331 1697, 331 1698, 331 1699, 331 1700, 331 1701, 331 1702, 331 1703, 331 1704, 331 1705, 331 1706, 331 1707, 331 1708, 331 1709, 331 1710, 331 1711, 331 1712, 331 1713, 331 1714, 331 1715, 331 1716, 331 1717, 331 1718, 331 1719, 331 1720, 331 1721, 331 1722, 331 1723, 331 1724, 331 1725, 331 1726, 331 1727, 331 1728, 331 1729, 331 1730, 331 1731, 331 1732, 331 1733, 331 1734, 331 1735, 331 1736, 331 1737, 331 1738, 331 1739, 331 1740, 331 1741, 331 1742, 331 1743, 331 1744, 331 1745, 331 1746, 331 1747, 331 1748, 331 1749, 331 1750, 331 1751, 331 1752, 331 1753, 331 1754, 331 1755, 331 1756, 331 1757, 331 1758, 331 1759, 331 1760, 331 1761, 331 1762, 331 1763, 331 1764, 331 1765, 331 1766, 331 1767, 331 1768, 331 1769, 331 1770, 331 1771, 331 1772, 331 1773, 331 1774, 331 1775, 331 1776, 331 1777, 331 1778, 331 1779, 331 1780, 331 1781, 331 1782, 331 1783, 331 1784, 331 1785, 331 1786, 331 1787, 331 1788, 331 1789, 331 1790, 331 1791, 331 1792, 331 1793, 331 1794, 331 1795, 331 1796, 331 1797, 331 1798, 331 1799, 331 1800, 331 1801, 331 1802, 331 1803, 331 1804, 331 1805, 331 1806, 331 1807, 331 1808, 331 1809, 331 1810, 331 1811, 331 1812, 331 1813, 331 1814, 331 1815, 331 1816, 331 1817, 331 1818, 331 1819, 331 1820, 331 1821, 331 1822, 331 1823, 331 1824, 331 1825, 331 1826, 331 1827, 331 1828, 331 1829, 331 1830, 331 1831, 331 1832, 331 1833, 331 1834, 331 1835, 331 1836, 331 1837, 331 1838, 331 1839, 331 1840, 331 1841, 331 1842, 331 1843, 331 1844, 331 1845, 331 1846, 331 1847, 331 1848, 331 1849, 331 1850, 331 1851, 331 1852, 331 1853, 331 1854, 331 1855, 331 1856, 331 1857, 331 1858, 331 1859, 331 1860, 331 1861, 331 1862, 331 1863, 331 1864, 331 1865, 331 1866, 331 1867, 331 1868, 331 1869, 331 1870, 331 1871, 331 1872, 331 1873, 331 1874, 331 1875, 331 1876, 331 1877, 331 1878, 331 1879, 331 1880, 331 1881, 331 1882, 331 1883, 331 1884, 331 1885, 331 1886, 331 1887, 331 1888, 331 1889, 331 1890, 331 1891, 331 1892, 331 1893, 331 1894, 331 1895, 331 1896, 331 1897, 331 1898, 331 1899, 331 1900, 331 1901, 331 1902, 331 1903, 331 1904, 331 1905, 331 1906, 331 1907, 331 1908, 331 1909, 331 1910, 331 1911, 331 1912, 331 1913, 331 1914, 331 1915, 331 1916, 331 1917, 331 1918, 331 1919, 331 1920, 331 1921, 331 1922, 331 1923, 331 1924, 331 1925, 331 1926, 331 1927, 331 1928, 331 1929, 331 1930, 331 1931, 331 1932, 331 1933, 331 1934, 331 1935, 331 1936, 331 1937, 331 1938, 331 1939, 331 1940, 331 1941, 331 1942, 331 1943, 331 1944, 331 1945, 331 1946, 331 1947, 331 1948, 331 1949, 331 1950, 331 1951, 331 1952, 331 1953, 331 1954, 331 1955, 331 1956, 331 1957, 331 1958, 331 1959, 331 1960, 331 1961, 331 1962, 331 1963, 331 1964, 331 1965, 331 1966, 331 1967, 331 1968, 331 1969, 331 1970, 331 1971, 331 1972, 331 1973, 331 1974, 331 1975, 331 1976, 331 1977, 331 1978, 331 1979, 331 1980, 331 1981, 331 1982, 331 1983, 331 1984, 331 1985, 331 1986, 331 1987, 331 1988, 331 1989, 331 1990, 331 1991, 331 1992, 331 1993, 331 1994, 331 1995, 331 1996, 331 1997, 331 1998, 331 1999, 331 2000, 331 2001, 331 2002, 331 2003, 331 2004, 331 2005, 331 2006, 331 2007, 331 2008, 331 2009, 331 2010, 331 2011, 331 2012, 331 2013, 331 2014, 331 2015, 331 2016, 331 2017, 331 2018, 331 2019, 331 2020, 331 2021, 331 2022, 331 2023

v

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la entrega de la información incompleta de la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/086/2023-II** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** El catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY.** - El día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos hechos a la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado Baja California Sur** en el acuerdo de admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente en su escrito de interposición, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día dos de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la Comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

r

OT

3

Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.** Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de la información incompleta, con número de folio **030075723000025**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

#### Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SEP/UAIP/166/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por Enrique Octavio Beltrán Olachea, jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SEP/DAF/10.3/1284/2023 y anexo, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por Martha Elena Agüero Miranda, jefa del Departamento de Recursos Humanos.

#### Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el presente expediente, y que resulten favorables a los intereses de mi representado, mediante el cual se advierte que se remitió al ahora recurrente los oficios No. SEP/DAF/10.1.1373/2023 signado de la Dirección de Administración y Finanzas y SEP/DAF/10.3/IT-0001/2023 signado del Departamento de Recursos Humanos que da atención y respuesta a su solicitud de información, y se envía de nueva cuenta la respuesta que se proporcionó en fecha siete de marzo del presente con los oficios SEP/UAIP/166/2023 y SEP/DAF/10.3/1284/2023 con documento adjunto todo lo anterior, se envía a la PNT por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

r

IT



- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que favorezca los intereses de mi representado.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

*“...No se me proporcionó completa la información solicitada, quedando pendiente copia simple de la documentación comprobatoria del ingreso a nómina a la Secretaría de Educación Pública de la Arq. Ana Belén Cosío Benzon con el estatus de compensada, para constatar que la asignación de esa base se llevó a cabo bajo la normatividad y cumpliendo con lo que dicta La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en el Artículo 6o.- Son trabajadores de base:*

*Los no incluidos como personal de confianza y que serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Por lo que debe existir el antecedente de esos 6 meses antes del otorgamiento de dicha plaza, y de esa manera comprobar que no se afectaron los derechos de los trabajadores que están en espera de una plaza con forme a derecho...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta en cuanto al punto **“No se me proporcionó completa la información solicitada, quedando pendiente copia simple de la documentación comprobatoria del ingreso a nómina a la Secretaría de Educación Pública de la Arq. Ana Belén Cosío Benzon con el estatus de compensada”**, a través del oficio SEP/DAF/10.3/IT-0001/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur manifestando que derivado de la revisión del expediente de la trabajadora C. Ana Belén Cosío Benzon, no se encontró documento comprobatorio de que fue personal eventual y/o compensada.

De ahí que, implica una inexistencia de la información solicitada el hecho de que la autoridad responsable que no cuenta con el documento requerido. Para lo cual, se debió sujetar al procedimiento previsto en la ley para tal efecto<sup>1</sup> con la finalidad de garantizar a la parte recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para su ubicación que den certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de aquella. Razonamiento que tiene apoyo en los criterios 04/19 **“Propósito de la declaración formal de inexistencia”** y 14/17 **“Inexistencia”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, que dicen:

<sup>1</sup> Artículos 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

<sup>2</sup> Artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

r  
  


### criterio 04/19

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

### Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

### criterio 14/17

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

### Resoluciones:

- **RRA 4669/16.** Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0183/17.** Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4484/16.** Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, a efecto de que haga entrega al recurrente al correo electrónico

[REDACTED]

Único– Declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, respecto del punto **“No se me proporcionó completa la información solicitada, quedando pendiente copia simple de la documentación comprobatoria del ingreso a nómina a la Secretaría de Educación Pública de la Arq. Ana Belén Cosío Benzon con el estatus de compensada”** haciendo entrega de esta al recurrente en el medio electrónico antes señalado.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075723000025** dentro del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

Único.– Declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, respecto del punto **“No se me proporcionó completa la información solicitada, quedando pendiente copia simple de la documentación comprobatoria del ingreso a nómina a la Secretaría de Educación Pública de la**

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*r*  
*OT*  
*[Signature]*

**Arq. Ana Belén Cosío Benzon con el estatus de compensada**” haciendo entrega de esta al recurrente en el medio electrónico antes señalado.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno “De las Medidas de Apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075723000025** a través del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada

*r*  
*ST*  
*B*

Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.




---

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA